

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 30 de agosto de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BANCOLOMBIA contra JOSE MANUEL SARMIENTO PEDROZA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-01111-00, informándole que la apoderada de la parte ejecutante ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora canceladas por el demandado, para efectos de dar por terminado el proceso. No hay providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, que reposa escrito donde la apoderada de la parte demandante, Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, facultada para recibir, dada su calidad de Representante Legal de la firma endosataria en procuración; ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el mes de mayo de 2021.

Así las cosas, resulta procedente decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la fecha señalada, de conformidad con lo planteado por el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, esta Juzgadora:

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el mes de mayo de 2021.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que exista embargo de remanente.
- 3.- Ordénese el desglose del pagaré No. 4163 320017909 (folios 5-6), y primera copia de Escritura Pública No. 4070 de 02 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Primera de Soledad (folios 14-30), base del recaudo ejecutivo y hágase entrega de los mismos a la entidad demandante con la expresa constancia de no haberse cancelado la garantía Hipotecaria la cual continúan vigentes en todas sus cláusulas, todo con arreglo a lo prevenido por el literal "C" del Artículo 116 del Código General del proceso, previsiones que deberán tenerse en cuenta por Secretaría, como también en el oficio de desembargo.
- 4.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy 15
DE OCTUBRE DE 2021.
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria